

Introducción

En 1782, Constantin-François de Chasseboeuf (1757-1820), más conocido como Volney (un anagrama que él mismo concibió a partir del nombre de la localidad francesa Ferney-Voltaire), emprendió un viaje iniciático por Oriente a fin de conocer los orígenes de la civilización. Tras atravesar Egipto, llegó al desierto de Siria, donde contempló maravillado los restos de la antigua ciudad de Palmira, capital del extinto imperio gobernado por la reina Zenobia (240-274) en el siglo III. En un estado casi hipnótico, elevado su espíritu, no pudo reprimir una invocación a aquellos majestuosos restos: «¡Cuántas lecciones útiles, cuántas reflexiones conmovedoras o intensas ofrecéis al espíritu que acierta a consultaros!» (*Les Ruines, ou Méditations sur les révolutions des empires*, 1791). A pesar de su talante ilustrado, que lo convertiría en uno de los adalides del racionalismo francés, Volney había entendido que solo la atenta mirada al pasado —aun reducido al estado de piedras polvorientas— le permitiría emprender la singladura intelectual que se había propuesto, y que le llevaría a convertirse en un reputado filósofo y a formar parte de la Asamblea Nacional francesa de 1791.

Este ensayo parte de esa noble premisa de inquirir a la historia, horadando en el pasado para entender el presente y, en su caso, atisbar qué posibilidades depara el futuro, todo ello en un tema tan controvertido como es el de la reforma constitucional. Un propósito que puede resultar a

primera vista contradictorio, porque el debate sobre la reforma constitucional se convierte en un tema de actualidad casi tan pronto como la propia constitución es aprobada: siempre los ciudadanos hallarán en ella aspectos que mejorar, regulaciones que suprimir y previsiones que poner al día. Pero actualidad no significa novedad: la mayoría de los interrogantes que de continuo se plantean en torno a la reforma de las constituciones ya se debatieron hace al menos dos siglos, aunque la ignorancia y la desidia los haya condenado a menudo al olvido, sepultándolos entre el polvo como las ruinas que contempló Volney.

Solo este abandono del pasado o cierta pretenciosidad justifican que haya quien repunte por novedosas muchas de las cuestiones que hoy se lanzan a la opinión pública en torno a quién, cómo o cuándo reformar la constitución. Todo lo ofrecido se vende como algo nuevo, recién alumbrado, por parte de aquellos a los que el historiador francés Marc Bloch (1886-1944) denominaba como los «devotos de lo inmediato», es decir, por quienes pretenden que el conocimiento del presente se halla desligado del pasado. Pero, como el propio Bloch decía: «La ignorancia del pasado no se limita a entorpecer el conocimiento del presente, sino que compromete, en el presente, a la acción misma», de modo que «[...] la incompreensión del presente nace fatalmente de la ignorancia del pasado» (*Apología para la historia o el oficio de historiador*, 1941).

Y, en efecto, si miramos a la historia, no tardamos en comprobar cómo mentes más brillantes y preclaras que las actuales trataron sobre los distintos aspectos de la reforma constitucional, y aportaron soluciones convincentes. No por más alejadas en el tiempo pierden su validez, como expuso con lucidez el mencionado Marc Bloch:

¿Qué diríamos de un geofísico que, conforme con contar los miriámetros, considerase que la acción de la Luna sobre nuestro globo es mucho más importante que la del Sol? En la duración, como en el cielo, la eficacia de una fuerza no se mide exactamente por la distancia.

Bien es cierto que la reflexión sobre la reforma constitucional no se agota con su dimensión histórica. Hay otras aproximaciones igual de válidas que a menudo se entremezclan con la jurídica: así, la perspectiva sociológica, la económica, la filosófica o la puramente política. De hecho, en ellas se centran la mayoría de los estudiosos, considerando —con razón— que el derecho no ofrece una solución completa a todos los interrogantes que despliega la reforma constitucional. Pero considerar que cualquiera de esas disciplinas merece más atención que la perspectiva histórica representa un error metodológico: si tratamos de leer un concepto jurídico como el de reforma constitucional a la luz de otras ciencias, hallaremos que ningún argumento permite atribuir más peso a una disciplina que a otra. Pretender que una interpretación política, filosófica o sociológica de la reforma constitucional tiene más valor que una visión histórica de la misma entraña un simple ejercicio de arbitrariedad.

Bien lo sabían los grandes juristas del siglo xx, desde Hans Kelsen a Carl Schmitt, pasando por Carré de Malberg, Costantino Mortati, Georg Jellinek o Santi Romano. Todos ellos revolucionaron de un modo u otro la ciencia del derecho, pero tenían algo más en común: ser excelsos conocedores del pasado político y constitucional, sin cuyo bagaje nunca hubieran llegado a ser lo que fueron.



Este libro no representa una obra académica al uso, sino que está concebida como un ensayo interpretativo y, como tal, se trata de una visión personal, basada fundamentalmente en la consulta de fuentes directas que he ido acumulando a lo largo de años. Para servir mejor a este propósito, y resultar lo más diáfano posible en un tema de extrema complejidad, la obra se ha estructurado en tres partes. La primera se dirige a aclarar el concepto de «constitución», es decir, el objeto sobre el que pivota cualquier reforma constitucional. Se trata de un primer paso ineludible, porque no todo lo que se entendió en su día como constitución era compatible con la idea de reforma. El significado del término «constitución» fue mutando a lo largo del tiempo, hasta alcanzar en los estertores del XVIII un sentido que por fin admitía en su seno la idea de enmienda.

Aclarado el concepto, la segunda parte del libro analiza la idea de «reforma constitucional». Dicho de otro modo, tras aclarar el sustantivo *constitución* corresponde a continuación dar sentido al verbo *reformular*. Resulta engañoso considerar que este último es un concepto evidente, incontestable y poco necesitado de aclaración, a tenor de los enjundiosos debates doctrinales en los que intelectuales y políticos se enfrascaron desde finales del siglo XVIII. Numerosas cuestiones tuvieron que someterse a severo escrutinio: ¿acaso reformar era lo mismo que crear una nueva constitución? ¿Cuánto cambio admitía una constitución antes de perder su esencia y pasar a convertirse en un nuevo texto? ¿Y quién debía asumir el encargo de modificar la constitución? En fin, ¿todo era susceptible de enmienda en las constituciones? A estas y otras muchas dudas hubieron de enfrentarse algunas de las más preclaras mentes de nuestra reciente historia constitucional, aportando respuestas que a día de hoy todavía resultan perfectamente aplicables.

El tercer y último apartado del libro trata de mostrar la aplicación en la práctica de la idea de reforma constitucional o, lo que es lo mismo, presenta el tránsito del mundo de las doctrinas al terreno fáctico. No por ello se abandonará la visión histórica, ya que el primer paso habrá de consistir en determinar cómo se planteó la reforma constitucional en nuestra historia contemporánea. Solo tras este análisis se podrán plantear los interrogantes a los que necesariamente debe enfrentarse un país para afrontar una reforma de la constitución: cuándo, cómo, cuánto y qué debería poderse modificar de un texto constitucional.

La respuesta que aquí se ofrece deriva, pues, de un proceso histórico de la consolidación de ideas, conceptos y experiencias en el transcurso de siglos. Porque para entender y contextualizar la reforma constitucional, previamente hay que ponerse en el lugar de Volney, ante los capiteles, columnas y arquerías del pasado, y plantearles las preguntas adecuadas. Echemos un vistazo a las ruinas de Palmira, en vez de dinamitarlas como hizo en su barbarie el yihadismo del Estado Islámico.